

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00304-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de admisibilidad de la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana instaurada por Rigoberto Grisales Londoño contra Claudia Mónica Ospina Calderón y Beatriz Elena Ospina Calderón, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00304-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

- En atención a lo preceptuado en el artículo 83 del CGP se deben reportar los linderos actuales, generales y específicos del inmueble objeto de restitución y si pertenece a uno de mayor extensión, también deberá contenerlos. Lo anterior obedece a que no tampoco fue aportado ningún documento en donde estuvieran contenidos.
- Deberá relacionar la dirección donde recibe notificaciones la demandada Beatriz Elena Ospina Calderón, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegando prueba de la remisión de la demanda, anexos y subsanación a la demandada.
De igual manera allegará prueba del envío de la subsanación de la demanda a Claudia Mónica Ospina Calderón.
- Conforme lo preceptuado en artículo 74 del CGP, se deberá adecuar el poder para que el mismo sea claro en cuanto a los datos de identificación del bien inmueble objeto de restitución sobre el cual versará el proceso; por consiguiente, no se le reconocerá personería a Andrés Felipe Londoño

Castañeda portador de la T.P. 360.117 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana instaurada por Rigoberto Grisales Londoño contra Claudia Mónica Ospina Calderón y Beatriz Elena Ospina Calderón, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00304-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59018648e69af474d773e0f489dd2754614f4779bf1633eed4eab547077b6c1**

Documento generado en 26/05/2022 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>